

Auto Interlocutorio No. 389  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00473  
Demandante: YESICA ALEXANDRA PÉREZ LOZANO  
Demandado: WALTER ALBERTO VILLEGAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada Caldas, mayo 16 de 2023. Le informo a la señora juez, que por auto de sustanciación N.º 288 del 28 de marzo del año 2023 se **Requirió con Desistimiento Tácito** a la parte solicitante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal, los cuales **se cumplieron el 15 de mayo** del año en curso, sin que procediera para el efecto. Sírvase proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el legajo, se tiene que la parte solicitante no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, esto es, para que aportara la constancia de entrega para la diligencia de notificación personal de la parte demandada.

Pese a que fue requerida mediante Auto de Sustanciación N.º 288 del 28 de marzo del año 2023, en donde se le concedió el término de treinta (30) días, para que procediera de conformidad, sin mostrar interés alguno por el proceso. De tal manera que, procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) y f) del artículo 317 del C.G.P, y, en consecuencia, se ordena dar por terminado por desistimiento tácito, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por la señora **YESICA ALEXANDRA PÉREZ LOZANO** actuando a través de la defensoría de familia del ICBF de la localidad, en contra del señor **WALTER ALBERTO VILLEGAS**.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado. Se previene a la parte demandante que podrá iniciar de nuevo el proceso en cualquier oportunidad. Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del C.G.P. Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
Juez<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 389  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2022-00473  
Demandante: YESICA ALEXANDRA PÉREZ LOZANO  
Demandado: WALTER ALBERTO VILLEGAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.088 del 17 de mayo de 2023



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

**Secretaría, La Dorada, Caldas, 24 de mayo de 2023.** El día 23 de mayo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**

Secretaria